

Artículo 3.- Se declara como área peligrosa la Refinería Dominicana de Petróleo, con una restricción de sobrevuelo directo desde la superficie hasta los 3,000 pies (MDP-13).

Artículo 4.- Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo ordenado en la Ley 505 de Aeronáutica Civil, del 22 de noviembre de 1969.

Artículo 5.- Queda derogado el Decreto No. 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Fuerza Aérea Dominicana y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 114-92 que ordena el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales del patriota Máximo Cabral, héroe de La Barranquita.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-92

CONSIDERANDO el deber que tiene el país de conservar la memoria de los héroes y patriotas que participaron en la gesta heroica de La Barranquita;

CONSIDERANDO: Que el héroe Máximo Cabral junto con sus compañeros de lucha dieron sus vidas por la causa de la República;

CONSIDERANDO: Que el 3 de julio de 1992 se conmemora el 76 aniversario de la gesta heroica de "La Barranquita";

VISTA la Ley 4463 de fecha 2 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ordena el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales del patriota Máximo Cabral, héroe de La Barranquita.

Artículo 2.- Se dispone la erección de una tarja que contenga los nombres de los héroes de La Barranquita, en el mismo lugar donde reposen los restos de Máximo Cabral.

Artículo 3.- Se crea una Comisión para la organización de los actos de exhumación y traslado de los restos de Máximo Cabral, integrada de la siguiente manera: El Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, quien la presidirá; tres representantes del Instituto Duarte y sendos representantes de las Secretarías de Estado de la Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y los organismos citados quedan encargados de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 115-92 que autoriza a la Dirección Nacional de Parques a utilizar una franja marina terrestre para la construcción de un Museo y Aula de la Naturaleza, ubicada en el Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-92

VISTAS las instancias sometidas al Poder Ejecutivo por las personas indicadas en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTAS las recomendaciones de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra;

VISTA la Ley No. 305, del 23 de mayo de 1968;